



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE ENERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 1- Distribución gratuita en soporte digital

Página 1

CONSEJOS DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de diciembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

Trasladar, por necesidad de la producción, al compañero JULIO GOMEZ MOLDON del cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura para otras responsabilidades dentro del ministerio.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaria del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1214/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve, fue designado Ministro del Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

♦ Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en producciones de prefabricados.

Tipos de Objetivos:

♦ Todo tipo de obra.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista ya que no demuestra tener condiciones y calificación para ello.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como Constructor y Contratista le fuera renovada el 17.01.02.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1215/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana", del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana", del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación, remodelación, demolición, desmontaje, montaje y conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de elementos de carpintería de madera y metálicos.
- ◆ Montaje de falso techo e impermeabilización de viviendas.
- ◆ Producción de materiales alternativos para las obras de viviendas.
- ◆ Mantenimiento especializado de elevadores, piscinas, fosas y otras redes.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de viviendas hasta cinco niveles.
- ◆ Obras de Arquitectura de todo tipo.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1216/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Minis-

tro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de reparación, conservación y mantenimiento de edificaciones existentes.
- ♦ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de vivienda, educacionales, salud y de servicios públicos a la población.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1217/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción

presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista

- ♦ Construcción, reparación, reconstrucción, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Instalación de sistemas tecnológicos industriales, sistemas eléctricos y mecánicos.
- ♦ Producción de carpintería de madera y aluminio; impermeabilización de cubiertas.
- ♦ Servicios integrados de Ingeniería de la dirección de construcciones.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras Industriales.
- ♦ Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo

que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1218/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que

resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y de calidad, estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, de condiciones ambientales y levantamientos técnicos.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje y auditoría técnica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios de elaboración y comercialización de maquetas, de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- ◆ Servicios topográficos y geodésicos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras industriales de la industria de procesamiento de productos alimenticios, bebidas y licores.
- ◆ Plantas y sistemas de tratamiento de residuales industriales.
- ◆ Edificaciones, sistemas, instalaciones de la industria alimenticia.
- ◆ Obras de arquitectura de talleres de mantenimiento y reparaciones, laboratorios de la industria alimenticia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la

presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1219/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río", del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río", del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de reparación, conservación y mantenimiento de edificaciones existentes.
- ♦ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, levantamientos y defectación técnica.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificaciones de viviendas sociales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera renovada el 21.12.01.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para

que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1220/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros (IPROYAZ), del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros (IPROYAZ), del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros (IPROYAZ)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y de calidad, estudios e informes técnico – económicos, tecnológicos y de mantenimiento, estimaciones económicas, de condiciones ambientales y levantamientos técnicos.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios de elaboración y comercialización de maquetas, de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- ◆ Servicios topográficos y geodésicos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras industriales de la industria azucarera y sus derivados.

- ◆ Plantas y sistemas de tratamiento de residuales.
- ◆ Edificaciones, sistemas, instalaciones de la industria azucarera y sus derivados.
- ◆ Obras de arquitectura de talleres de mantenimiento y reparaciones, laboratorios de cualquier tipo y de la biotecnología.
- ◆ Obras de viviendas sociales y de atención pública a la población.
- ◆ Obras ingenieras hidráulicas de presas, sistemas de riego, abasto de agua y drenaje de la agricultura.
- ◆ Obras viales y de vías férreas de complejos agroindustriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1221/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆ Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, reparación, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de la Dirección de Construcciones.
- ◆ Producción de hormigones asfálticos.
- ◆ Producción de hormigón y morteros especiales.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Ingeniería (viales, hidráulicas, sanitarias y portuarias).
- ◆ Obras de Arquitectura de todo tipo.
- ◆ Obras de vivienda hasta cinco niveles.
- ◆ Jardinería y paisajismo de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: Denegar las restantes actividades solicitadas como Proyectista y Consultor ya que en la documentación presentada no demuestra tener condiciones ni garantía de calificación para ello.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1222/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal “Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba”, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal “Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba”, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal “Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba”,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆ Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, desmontaje, demolición, montaje, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.
- ◆ Fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Producción de elementos prefabricados y materiales alternativos para las obras.
- ◆ Instalaciones de redes tecnológicas.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura de todo tipo.
- ◆ Obras Viales incluye puentes y caminos.
- ◆ Obras portuarias incluye muelles y espigones.
- ◆ Obras Hidráulicas (redes y pequeñas obras hidráulicas y sanitarias).
- ◆ Jardinería y paisajismo de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: Denegar la Renovación de Licencia para continuar ejerciendo como Proyectista por las violaciones de alcance cometidas en la realización de los servicios de proyección a obras de arquitectura no autorizadas.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1223/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spiritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spiritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spiritus"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes y peritajes técnicos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificios de vivienda no superiores a cinco plantas.
- ♦ Naves aisladas no superiores a 200 m².

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar la Renovación de la Licencia para continuar ejerciendo como Proyectista por la situación de la Implantación del Sistema de Calidad en la Entidad, la que se mantiene en su etapa inicial.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1224/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spíritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spíritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti – Spíritus",** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- ♦ Construcción, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, reparación, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ♦ Producción de elementos de carpintería y metálicos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de viviendas hasta cinco niveles.
- ♦ Obras de Arquitectura de todo tipo.
- ♦ Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1225/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Minis-

tro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Construcción de piezas de todo tipo.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras Hidráulicas y sanitarias de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secre-

tario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1226/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación técnica y de calidad, estudios e informes técnico – económicos, tecnológicos y de mantenimiento, estimaciones económicas, de condiciones ambientales y levantamientos técnicos.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios de elaboración y comercialización de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- ◆ Servicios topográficos y geodésicos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrología e hidrogeología.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras ingenieras hidrotécnicas de presas, sistemas de abasto de agua, riego, alcantarillado, canales, conductos y drenajes.
- ◆ Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1227/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Producción de carpintería de madera y aluminio.
- ◆ Producción de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional.
- ◆ Realización de ensayos de laboratorio de materiales de construcción y elementos prefabricados.
- ◆ Producción de materiales (productos) para terminación de superficies y separadores (durofrío) de recubrimiento.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para continuar ejerciendo como **Constructor**, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como **Constructor y Contratista**, le fuera renovada el **17.01.02**.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 30 del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 29/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas,

de 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera, y en su Disposición Final Segunda faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 36-94, de 8 de noviembre de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República, creó el Registro Central de Aduanas y aprobó y puso en vigor las Normas para su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Los cambios ocurridos desde la creación del Registro Central de Aduanas hacen necesario actualizar las normas a que se refiere el Por Cuanto anterior, atemperando su contenido a la situación actual y en correspondencia con el proceso de modernización de la Aduana cubana, de forma tal que respondan a los requerimientos del control aduanero y la facilitación del comercio exterior.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del **Registro Central de Aduanas**, tal como lo dispuso la Resolución 36-94 del Jefe de la Aduana General de la República, de 8 de noviembre de 1994.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor las **Normas de Organización y Funcionamiento del Registro Central de Aduanas**, las que se anexan formando parte integrante de esta Resolución.

TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir del 15 de enero de 2003.

CUARTO: Los actos realizados por y ante el Registro Central de Aduanas, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución se regirán por lo dispuesto en las Normas puestas en vigor por la Resolución 36-94 del Jefe de la Aduana General de la República, de 8 de noviembre de 1994.

QUINTO: Se derogan las Resoluciones No. 36/94, de 8 de noviembre de 1994, No. 23/95, de 18 de julio de 1995 y No. 37/95, de 5 de octubre del 1995, todas del Jefe de la Aduana General de la República y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la presente se establece.

SEXTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Órganos Aduaneros, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Divúlguese en tablilla en las aduanas de despacho y en el Sitio Web de la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO NO. 1

**NORMAS PARA LA ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO DEL
"REGISTRO CENTRAL DE ADUANAS"**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-La presente norma se denomina "Normas para la Organización y Funcionamiento del Registro Central de Aduanas" y tiene como objetivo implantar y organizar el registro de las personas que han sido autorizadas por los organismos competentes a realizar actividades de comercio exterior, de las que en la ejecución de las actividades que tienen autorizadas, se vinculan con la autoridad aduanera, así como de aquellas que son autorizadas por la aduana a realizar determinadas actividades relacionadas con la importación y la exportación de mercancías.

ARTICULO 2.-A los efectos de la aplicación de las presentes normas se entiende por Registro Central de Aduanas, en lo adelante REGISTRO, el órgano de la Aduana General de la República que realiza la actividad registral.

ARTICULO 3.-Se designa al Registro como el órgano de la Aduana encargado de:

- a) inscribir las personas naturales y jurídicas que la Aduana establezca y documentar los datos necesarios, entregando como constancia de ello Certificaciones, Carnés y Tarjetas, según corresponda;
- b) mantener actualizados los registros y tablas que se le asignen en los sistemas automatizados de control y despacho;
- c) emitir la información que sobre las personas inscritas soliciten los demás órganos del Sistema de Órganos Aduaneros, así como otras autoridades;
- d) facturar y cobrar los servicios por agentes y apoderados y por la emisión de información estadística solicitado por las entidades importadores y exportadoras con el fin de realizar estudios de mercado;
- e) mantener y desarrollar relaciones de trabajo con otros Registros vinculados a la actividad aduanera; y
- f) tomar las medidas que sean necesarias para garantizar agilidad en los trámites y facilidades a los usuarios.

ARTICULO 4.-El Registro contará con un Encargado del Registro y un Sustituto del Encargado del Registro, quienes serán nombrados por el Jefe de la Aduana General de la República.

Todas las Certificaciones y demás documentos relativos a inscripciones y sus modificaciones deberán estar firmados por el Encargado del Registro o su Suplente.

ARTICULO 5.-La inscripción en el Registro dará lugar a la asignación de un código aduanero.

ARTICULO 6.-Como constancia de su inscripción el Registro emitirá un Certificado en el caso de las personas jurídicas y una identificación, carné o tarjeta, en el de las personas naturales.

ARTICULO 7.-Se exigirá como requisito indispensable para el cumplimiento de cualquier formalidad o trámite ante la Aduana que requiera, la inscripción previa en el Registro, demostrar dicho particular a través de la presentación, en cada caso y cuando la Aduana lo requiera, de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE

ARTICULO 8.-Están obligados a inscribirse en el Registro, previo a la realización de trámites y formalidades ante la Aduana:

- a) agencias y agentes de aduanas;
- b) apoderados;
- c) tripulantes cubanos de naves y aeronaves;
- d) titulares del régimen de depósito de aduanas;
- e) titulares de autorizaciones para administrar y operar depósitos de aduanas de carácter público;
- f) personas autorizadas al disfrute de otros regímenes suspensivos;
- g) entidades autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior a realizar actividades de importación y exportación;
- h) consignatarios de buques;
- i) sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras;
- j) representaciones de bancos e instituciones financieras no bancarias extranjeras;
- k) agencias de mensajería;
- l) agencias de paquetería;
- m) agencias transitarias de carga;
- n) navieras con líneas regulares a Cuba;
- o) operadores de Zona Franca y Parques Industriales; y
- p) agencias de viajes.

ARTICULO 9.-La Aduana podrá determinar otras personas obligadas a registrarse, así como los requisitos que deban cumplir para ello.

ARTICULO 10.-La Aduana determinará en cada caso el procedimiento a seguir para la inscripción y los documentos y formularios que deben presentarse.

La inscripción de los tripulantes cubanos de naves y aeronaves y la de Tarjetas de Importación de Tripulantes se regirá por la Norma específica que lo regula.

SECCION TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11.-Las personas jurídicas inscriptas deberán comunicar al Registro cualquier modificación de los datos ofrecidos al inscribirse, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de que se produzcan las mismas.

Estarán así mismo obligadas a satisfacer los servicios de aduanas, en los casos en que corresponda y en los términos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo ocasionará la suspensión de la autorización para

actuar ante la Aduana, a partir del momento en que llegare de cualquier forma a su conocimiento tal omisión, hasta que los mismos sean actualizados.

ARTICULO 12.-Las personas naturales inscriptas en el Registro deberán comunicar a éste la pérdida o extravío de la identificación que se les entregó, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de que se produzca el hecho.

SECCION CUARTA

DE LOS DUPLICADOS DE CERTIFICACIONES, CARNE Y TARJETAS

ARTICULO 13.-A solicitud del interesado, el Registro emitirá duplicados de Certificaciones de Inscripción, las que estarán sujetas al pago de los servicios e impuestos correspondientes.

ARTICULO 14.-En caso de pérdida o deterioro del original de un carné o tarjeta, el Registro emitirá un duplicado del mismo. Para ello, en caso de deterioro o mutilación, se exigirá la entrega del original.

En el caso de identificaciones entregadas a agentes y apoderados o de tarjetas a tripulantes cubanos, las solicitudes deberán ser realizadas y avaladas por la Agencia o entidad empleadora, según el caso.

ARTICULO 15.-La emisión de Duplicados se solicitará por escrito fundado y estará sujeta al pago de los servicios e impuestos que correspondan. En el caso de duplicados de carné de agentes y apoderados, deberá anexarse una foto tipo carné.

La entrega de duplicados de Tarjetas de Importación de Tripulantes se registrará por la Norma específica que lo regula.

SECCION QUINTA

DE LAS RENOVACIONES, REINSCRIPCIONES O ACTUALIZACIONES DE LA INSCRIPCION Y BAJAS EN EL REGISTRO

ARTICULO 16.-El Registro determinará los plazos para la renovación o actualización de las inscripciones, así como los requisitos a cumplir para ello, divulgándolo con no menos de sesenta (60) días naturales de antelación.

ARTICULO 17.-Los interesados deberán satisfacer en el momento de las renovaciones o actualizaciones los servicios e impuestos que correspondan.

ARTICULO 18.-Los inscritos podrán causar baja en el registro de forma temporal o definitiva por:

- a) Suspensión o cancelación de la autorización para realizar las actividades por las que están obligados a registrarse;
- b) Extinción de la autorización otorgada a la persona inscrita;
- c) Vencimiento del plazo otorgado para la reinscripción, actualización o renovación;
- d) Voluntad expresa del titular de la inscripción o de la persona jurídica que solicitó la inscripción, si ese fuera el caso;
- e) Desvinculación laboral del inscrito con la agencia o empleador que solicitó la inscripción en el caso de los agentes, apoderados y tripulantes cubanos;
- f) Incumplimiento de las obligaciones a se refiera la Sección Tercera del presente Capítulo; y
- g) Vencimiento del término por el fue inscrito, si éste fuera el caso.

ARTICULO 19.-La baja implicará el retiro de la Licencia, Identificación o Tarjeta, según el caso, con el consecuente cese inmediato de la autorización para realizar formalidades ante la Aduana.

SECCION SEXTA

DE LA FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS Y LAS MULTAS

ARTICULO 20.-El Registro será el encargado de la facturación y cobro de los servicios de aduanas por:

- a) agentes y apoderados; y
- b) entrega de información estadística.

Además será el encargado del cobro de las multas impuestas por la Unidad Central de Inspección.

ARTICULO 21.-En el caso del cobro de los servicios por agentes y apoderados, los usuarios deberán efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente al que corresponde la cuota.

ARTICULO 22.-El pago de los servicios por agentes y apoderados y por la entrega de la información estadística se realizará mediante el instrumento de pago establecido y en la moneda que corresponda.

ARTICULO 23.-En el caso de las multas impuestas por la Unidad Central de Inspección, el pago se realizará según lo establecido sobre la materia.